



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT (AGAFF) prepara este boletín informativo “Noticias Fiscales”, con el objetivo primordial de mantener informado al lector de las noticias que se presentan en esta materia día con día.

Directorio

C.P.C. José Luis Doñez Lucio

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional 2011-2012

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

Vicepresidente General

C.P.C. Pedro Carreón Sierra

Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Laura Grajeda Trejo

Presidenta de la Comisión AGAFF

C.P.C. Luis Molina García

Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias fiscales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la AGAFF y/o de alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

NOTICIAS FISCALES

Cancelación de créditos del SAT. La cancelación de créditos por parte del SAT, no extingue el adeudo existente.

El Comité Ejecutivo Nacional del IMCP a través de su Presidente, el C.P.C. José Luis Doñez Lucio y de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT, presidida por la C.P.C. Laura Grajeda Trejo, les informa lo siguiente:

Derivado del pronunciamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), en el sentido de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al cancelar los créditos fiscales por imposibilidad de cobro o insolvencia del deudor, está beneficiando a los particulares.

Desde el punto de vista contable, es necesaria la creación de una estimación para cuentas incobrables, por la cancelación de un crédito por insolvencia del deudor o imposibilidad de cobro, lo cual no implica el perdón para el deudor del mismo, simplemente es una manera de controlar el adeudo y darle un efecto en los resultados de la entidad de la que se trate, (SAT), para evitar reflejar una situación financiera incorrecta.

Es importante mencionar que el hecho de que se cancele la deuda por insolvencia o imposibilidad de cobro no libera al deudor de la obligación de pago, pues no se extingue el adeudo, sino que por carecer el deudor de bienes embargables o algún otro medio para hacer efectivo el pago del crédito es innecesario mantener esta deuda en la cartera del SAT. No obstante, si el deudor en algún momento posterior recupera la solvencia, el acreedor puede válidamente exigir el cobro al no tratarse de un perdón legal. En caso de una liberación o condonación del adeudo existente, se deberá considerar la misma como un ingreso adicional.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la calidad de contribuyente no la da el hecho de tener créditos determinados y controlados por la autoridad fiscal, sino el de realizar actividades económicas por las que se deban pagar impuestos, independientemente de que éstos sean pagados o no e inclusive, aunque no sean declarados.

Considerar lo contrario, nos llevaría al extremo de que no pagar impuestos nos libera de nuestra calidad de contribuyentes y de la obligación de pagar las contribuciones correspondientes.

En caso de existir cualquier novedad sobre el tema, la haremos de su conocimiento en su oportunidad.

